



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

### Referencia: 2019-0213

Conforme al traslado ordenado en auto de 24 de enero de 2020, téngase en cuenta que la demandante MARTHA LUCÍA CARVALHO QUIGUA se pronunció en tiempo sobre las excepciones de fondo planteadas por los encartados.

De otro lado, **requiérase** al apoderado de los actores en reconvencción, para que acredite la instalación de las vallas en los predios, materia de usucapión (pretensión subsidiaria). Para estos efectos, y a la luz de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tiene 30 días para cumplir lo aquí ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de reconvencción.

Finalmente, y atendiendo las pautas del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, **inclúyase** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO ANÍBAL LOSADA MÁRQUEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS en el registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>22/10/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>90</u> de esta misma fecha.-  Miguel Ávila Barón Secretario
--